



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 764 -MDMM.

Mariano Melgar, **08 MAYO 2024**

**El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.**

### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en Sesión Ordinaria de fecha **19 de marzo de 2024**, bajo la Presidencia del señor regidor **Luis Reimer Montesinos Valdiglesias**, se trató: *"proyecto de ordenanza municipal que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito"* propuesto por la Subgerencia de Gestión Ambiental y Áreas verdes.

### **VISTO:**

El informe N°011-2024-SGGAYAV-GSC-MDMM con fecha 26.01.2024 de la Subgerencia de Gestión Ambiental y áreas Verdes, Informe N°013-2024-GSMYGA-MDMM con fecha 29.01.2024 de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Informe N°080-2024-OGPyP-MDMM con fecha 16.02.2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°28-2024-MDMM-GM-GFMyDE con fecha 27.02.2024 de la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico, el Dictamen Legal N° 103-2024-OGAJ/MDMM con fecha 13.03.2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Hoja de Coordinación N°72-2024- MDMM-GM-GFMyDE con fecha 22.04.2024 de la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico, y;

### **CONSIDERANDO:**

Qué, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N°30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señalado la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, facultándola de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Qué, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su numeral 1.1, del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Qué, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que *"los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"*. Asimismo, en su artículo 41° de la citada ley, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Qué, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Ordenanzas en materia de su competencia, son las normas de carácter general de



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Es así que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Qué, el artículo 9° numeral 3) de la citada Ley, señala que es atribución del Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, así mismo el numeral 8) del mencionado artículo faculta aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;



Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que la Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programar e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, regional y local, del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la precipitada ley, menciona que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, orientado a administrar los intereses, expectativas y recurso relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país;



Que, así mismo, el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28611 establece entre otros puntos; que los gobiernos locales deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas de que dispone la población;

Que, en el marco de la gestión ambiental y respecto a las áreas verdes de uso público, mediante el artículo 2 de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, se consigna entre otros como uno de los principios el de garantizar a todas las personas el acceso a todos los servicios que se aglomeran en la ciudad, como servicios básicos, derecho a la vivienda, creación de espacios públicos, mecanismos de participación, servicios ambientales, culturales, económicos y financieros, reconocidos por la Constitución Política del Perú;



Que, los artículos 4 y 10 de la Ley N° 31199 disponen que: la naturaleza jurídica de las áreas verdes de uso y dominio público son inalienables, inembargables, imprescriptibles y de carácter intangible y que la implementación, habilitación, rehabilitación, mantenimiento y supervisión de las áreas públicas le corresponde a la Entidad pública que ejerce su titularidad o función administradora;



Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 31199, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA, define entre otras a las áreas verdes de uso público como aquellas áreas verdes urbanas de dominio y uso público ubicados en parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, miradores, bermas centrales o laterales, aportes reglamentarios para recreación pública resultantes de un proceso de habilitación urbana, así como todas las áreas reconocidas como tales por la autoridad competente:



Qué, mediante informe N°011-2024-SGGAYAV-GSC-MDMM con fecha 26.01.2024, la Subgerencia de Gestión Ambiental y áreas Verdes presenta la propuesta de ordenanza Municipal que tiene como objetivo la protección y preservación del medio ambiente ya que por lo mismo las áreas verdes desempeñan un papel crucial en la calidad de vida de los



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

ciudadanos y a su vez busca garantizar que estas áreas verdes se mantengan en buen estado y se utilicen de manera sostenible, beneficiando tanto a los residentes actuales como a las generaciones futuras;

Que, mediante Informe N°013-2024-GSMYGA-MDMM con fecha 29.01.2024, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental cursa la propuesta de ordenanza a Gerencia Municipal para ser elevada al Concejo municipal;

Que, mediante Informe N°080-2024-OGPyP-MDMM con fecha 16.02.2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la propuesta de Ordenanza Municipal que reglamenta la conservación y Gestión de Áreas Verdes de uso público en el distrito;

Que, mediante Informe N°28-2024-MDMM-GM-GFMyDE con fecha 27.02.2024, la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico emite opinión favorable precisando que al haberse aprobado la Ordenanza Municipal N°757-MDMM, ordenanza que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones (R.A.S.A.) y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la municipalidad (C.U.I.S), se han establecido 408 códigos de multa, siendo que correspondería la multa N°409 al 418°, a su vez que la imposición de multas debe de adaptarse con la ordenanza mencionada;

Que, meritado el Dictamen Legal N° 103-2024-OGAJ/MDMM con fecha 13.03.2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que debe de ponerse a consideración del Pleno de Concejo Municipal para su aprobación empero modificando el artículo 15° del proyecto de Ordenanza y sustituyendo el anexo 1 con la propuesta de la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico contenida en su Informe N°28-2024-MDMM-GM-GFMyDE;

Que, mediante Hoja de Coordinación N°72-2024- MDMM-GM-GFMyDE con fecha 22.04.2024, la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico informa que existe discrepancia en cuanto a la numeración, por cuanto la numeración correcta es del 424 al 433, agregando de esta manera 10 infracciones al R.A.S.A y C.U.I.S., y;

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2024 por **MAYORIA** ha dado lo siguiente:

**“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR”**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR”, que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR** al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**ARTICULO TERCERO.- MODIFICAR** el Cuadro de Sanciones e Infracciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 757-MDMM y modificatorias, incorporando las infracciones, sanciones administrativas y medidas complementarias, que como Anexo I forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico, a través de la Subgerencia de Fiscalización,





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

Comercialización y Control Sanitario y, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

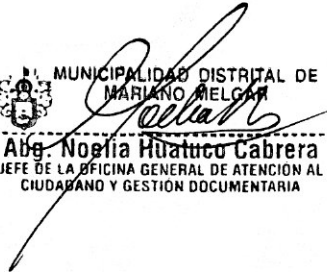
**ARTICULO QUINTO. - DISPONER** que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial conforme a ley.

**ARTICULO SEXTO. - DEROGAR** cualquier dispositivo antecedido que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

**ARTICULO SEPTIMO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente a las Unidades Orgánicas y a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación la publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar y al responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la entidad, la difusión correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARIANO MELGAR  
  
Abg. Noelia Huatuco Cabrera  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL  
CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARIANO MELGAR  
  
Abg. Luis Reiner Montesinos Valdiglesias  
en ESPACHO DE ALCALDIA



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR

### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

##### ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

Es finalidad de la presente ordenanza, promover la conservación, gestión, defensa y mantenimiento de las áreas verdes dentro del distrito de Mariano Melgar; con el propósito de mejorar la calidad de vida de los vecinos, en el marco de una política ambiental-forestal orientada hacia el desarrollo sostenible del distrito.



##### ARTÍCULO 2º.- ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las medidas contenidas en la presente Ordenanza, así como sus normas complementarias son de obligatorio cumplimiento, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, respecto a la circunscripción del distrito de Mariano Melgar.

##### ARTÍCULO 3º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de creación, gestión, protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público en el distrito de Mariano Melgar, como elementos esenciales para la sostenibilidad y mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en el distrito, bajo criterios urbanísticos, sociales, ambientales y espaciales.



##### ARTÍCULO 4º.- DEFINICIONES BÁSICAS

Para efectos de la presente Ordenanza debe entenderse las siguientes definiciones básicas:

- **Áreas verdes de uso público.**- Constituyen áreas verdes de uso público, aquellos espacios cubiertos por vegetación y/o arbolado, ubicados en parques, plazas, alamedas, paseos, malecones, islas, bermas centrales, bermas laterales, aportes para recreación pública resultantes de habilitaciones urbanas y todas las áreas de uso público reconocidos como tales, según lo previsto en la Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los Servicios Públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Mariano Melgar.
- **Áreas verdes de uso privado.**- Son aquellos espacios cubiertos de vegetación o arbolado, ubicados dentro de la propiedad privada.
- **Árbol urbano.**- Es cualquier especie arbórea instalada dentro de una localidad urbana, para mejorar la calidad ambiental de la ciudad.
- **Compensación arbórea.**- Medida de resarcimiento por daños producidos a los componentes arbóreos de las áreas verdes.
- **Creación.**- Es aquella acción por la cual se incrementa el área verde o cantidad de arbolado existente en un espacio público, cuyo uso no haya estado asignado ha dicho fin.
- **Defensa.**- Hecho de promover y efectuar la protección de las áreas verdes existentes, evitando su reducción o eliminación.
- **Gestión.**- Acción de impulsar iniciativas o ejecutar actividades destinadas a orientar y brindar un buen manejo de las áreas verdes, fomentando su incremento.
- **Inmovible.**- Calidad de los árboles u otras especies vegetales sembradas o implantadas en espacios públicos, que por su condición, antigüedad o funcionalidad no pueden ser trasplantadas o removidas, salvo en circunstancias excepcionales, con la debida autorización.
- **Mantenimiento.**- Conjunto de operaciones dirigidas a la conservación y subsistencia de áreas verdes.
- **Poda.**- Proceso de recortar un árbol o arbusto, que se emplea para obtener fustes con menos ramificaciones y de mayor calidad.
- **Traslado.**- Movimiento o reubicación de una especie arbórea de su locación original hacia otra locación, con la finalidad de conservarlo, sin poner en riesgo el estado del árbol.

### CAPÍTULO II

#### PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LAS ÁREAS VERDES

##### ARTÍCULO 5º.- INTANGIBILIDAD

Las áreas verdes de uso público existentes o que se generen en espacios públicos, en el distrito de Mariano Melgar, constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible. Su





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

conservación, defensa y mantenimiento son acciones que, por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida, forman parte de la política municipal ambiental.

La Municipalidad de Mariano Melgar asume la administración de las especies arbóreas y vegetales ubicadas en todas las áreas de uso público del distrito. La gestión, conservación y mantenimiento de áreas verdes de uso público se encuentra a cargo de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Áreas Verdes y será ejecutada por personal responsable de la Municipalidad o a través de una empresa prestadora de servicios. Únicamente se arborizarán aquellas áreas públicas, cuya viabilidad sea técnica y paisajísticamente recomendable.



#### ARTÍCULO 6º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Son derechos de los vecinos, disfrutar libre y responsablemente de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral y las buenas costumbres, y las demás normas que se dicten en defensa de la conservación, mantenimiento y protección de las áreas verdes y sus componentes.

##### *Son obligaciones de los vecinos:*

- Respetar las especies arbóreas y vegetales existentes.
- Cuando se requiera realizar el traslado, tala o retiro de un árbol y/o palmera, o remodelación de áreas verdes de uso público, se deberá solicitar autorización municipal previa.
- Proteger el área verde de uso público cuando realicen trabajos de obra privada (construcciones, remodelaciones, ampliaciones, reforzamiento o similares).
- Considerar como inamovibles los árboles, arbustos y palmeras plenamente establecidas en las áreas públicas, a fin de evitar las afectaciones durante el proceso de obras públicas o privadas.



#### ARTÍCULO 7º.- IMPORTANCIA

Las acciones de protección, defensa, conservación y mantenimiento de las áreas verdes de Mariano Melgar, son importantes para mejorar la calidad ambiental del distrito, promover la recreación, el esparcimiento y el descanso de sus vecinos, y contribuir al embellecimiento del ornato del distrito.

#### ARTÍCULO 8º.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Está prohibida la modificación, reducción, retiro o eliminación de las áreas verdes de uso público y de sus especies arbóreas o vegetales (o sus componentes), sin autorización municipal. Coordinar con la municipalidad la plantación de especies vegetales en áreas verdes de uso público (bermas centrales y bermas laterales).



### CAPÍTULO III

#### TRATAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES

#### ARTÍCULO 9º.- MANTENIMIENTO DE BERMAS, JARDINES Y PARQUES

La Municipalidad está obligada a proteger y mantener toda área verde de uso público del distrito de manera directa o indirecta, o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas, o la sociedad civil organizada, debiendo impulsar las medidas necesarias que incentiven actuar dentro de los lineamientos de la presente ordenanza.

Las solicitudes que incluyan la instalación de nuevas áreas verdes en espacios públicos nuevos o recuperados, deberán contar con la opinión favorable de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Áreas Verdes y de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

Excepcionalmente, la modificación y/o cambio de uso del espacio público, ubicado en las bermas laterales, como parte de los trabajos que se autorizan de remodelación en áreas de uso público, podrá realizarse previo informe técnico de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Áreas Verdes, indicando de ser aprobada, la compensación ambiental correspondiente.

#### ARTÍCULO 10º.- MANTENIMIENTO DE ARBOLADO

La Municipalidad de Mariano Melgar es la única autoridad que decide y define las especies arbóreas que se sembrarán en los espacios públicos del distrito, velando para que las mismas cumplan la función de mejorar la calidad ambiental, respeten el espacio para el desplazamiento y recreación, y contribuyan con el ornato de la ciudad.

El mantenimiento, cuidado y protección del arbolado está a cargo de la Municipalidad, quien llevará un inventario de especies en su jurisdicción, de manera directa o a través de un tercero.





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

Toda obra o trabajo que se realice en un espacio público o privado, que pueda afectar individuos arbóreos de áreas verdes de uso público, deberá establecer un cerco perimétrico concéntrico, proporcional al área de las raíces del árbol, dentro del cual no se debe colocar ningún objeto que haga daño al fuste de la especie arbórea.

#### ARTÍCULO 11º.- DE LA PROPIEDAD PRIVADA

Toda especie vegetal o arbórea ubicada en propiedad privada, deberá ser mantenida por el propietario y/o residente, quien es responsable por el cuidado y mantenimiento de las especies vegetales existentes dentro del perímetro de su propiedad, estando obligado a velar por que no presenten peligro alguno para la seguridad de las personas, no impidan el libre tránsito peatonal o vehicular, y/o no afecten obras de infraestructura pública o privada. Además, debe mantener el control fitosanitario, con la finalidad de evitar que sean focos de infección que puedan deteriorar las áreas verdes públicos y/o privados adyacentes.



#### ARTÍCULO 12º.- TRASLADO, TALA Y RETIRO

Excepcionalmente, y previa autorización de los órganos competentes, se puede autorizar el traslado, tala y retiro de árboles, localizados en áreas verdes de uso público, debiendo justificar técnicamente la necesidad de ejecutar esta actividad.

La solicitud para el traslado, tala y retiro de árboles localizados en el distrito, deberán presentarse ante la Municipalidad de Mariano Melgar para que se evalúe previamente.

#### ARTÍCULO 13º.- COMPENSACIÓN ARBÓREA

La compensación arbórea consiste en la reposición de cinco (5) árboles por cada árbol afectado por actos o actividades que perjudiquen su normal composición o desarrollo. La Subgerencia de Gestión Ambiental y Áreas Verdes determinará las condiciones y características de dicha compensación.

Las actividades descritas en el artículo precedente, que se ejecuten sin contar con autorización municipal, son susceptibles de sanción, que recaerá en el ejecutor y en el solicitante cuyo pedido de traslado ocasione un daño irreversible a un individuo arbóreo, quien deberá resarcir el daño a través de una compensación arbórea, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

También debe realizar la compensación arbórea quien, aun cuando estuviese autorizado, ocasione daño irreversible a las especies arbóreas, ya sea por negligencia o impericia en el procedimiento.



#### ARTÍCULO 14º.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS

La Municipalidad asignará recursos recaudados de los arbitrios correspondientes a Parques y Jardines, conforme a lo señalado en la Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los Servicios Públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Mariano Melgar.

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad de Mariano Melgar a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Áreas Verdes, evaluará las donaciones de especies arbóreas, en el marco de los criterios de equilibrio ecológico, armonía ambiental y ornato.



### CAPÍTULO IV

#### INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

#### ARTÍCULO 15º.- INFRACCIONES

La trasgresión a lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionada y se aplicarán las medidas complementarias respectivas, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza modificándose e incorporándose a la Ordenanza N° 757-MDMM.





## ANEXO I

Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

cód.	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
424	Por causar impacto negativo en las especies arbóreas en áreas de uso público, o en el ambiente, afectando a la flora, fauna y/o al ecosistema	Descargo	G	100%	compensación Arborea
425	Por abrir zanjas en áreas verdes de uso público sin autorización municipal	Descargo	M	50%	Ejecución de obra
426	Por adherir elementos extraños y/o aplicar productos químicos a árboles o plantas ubicados en las áreas verdes de uso público.	Descargo	M	50%	Retiro
427	Por trasladar, talar o retirar especies arbóreas u otras especies vegetales de áreas públicas, sin autorización municipal, o ejecutar acciones que les ocasionen daño	Descargo	M	50%	Retiro y/o compensación Arborea
428	Por estacionar o transitar vehículos automotores, sobre áreas verdes de uso público, con excepción de vehículos, policiales, ambulancias o bomberiles, que estén actuando en caso de emergencia.	Descargo	M	50%	Retiro
429	Por reducir, alterar, deteriorar o eliminar áreas verdes de uso público	Descargo	G	100%	Compensación Arborea
430	Por obstruir las labores de mantenimiento de áreas verdes de uso público y arbolado urbano, que se encuentren señalizadas; o, afectar la seguridad de los operarios que las ejecutan	Descargo	M	50%	Retiro
431	Por la poda de árboles o especies en áreas de uso público cuya acción limite o afecte su desarrollo normal.	Descargo	M	50%	Retiro
432	Por el arrojado de desmonte, residuos sólidos u otro tipo de material ajeno, o colocar estructuras o mobiliario, sobre el área verde pública	Descargo	G	100%	Reposición
433	Por no ejecutar el riego y cuidado respectivo de árboles u otras especies vegetales, que cuenten con cerco perimétrico concéntrico dentro de las obras públicas, o dentro de obras privadas que puedan afectar individuos arbóreos de áreas verdes de uso público, ocasionándoles estrés o muerte.	Descargo	G	100%	Reposición